

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2570

1 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley de la Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física” con el fin de crear una corporación pública e instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia, independiente y separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, que se conocerá como Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física, que tendrá el propósito principal de educar, regir, administrar, reglamentar, promover, desarrollar, coordinar, supervisar y acreditar todo el deporte y la recreación en Puerto Rico; establecer sus poderes y facultades para llevar a cabo sus funciones; definir sus propósitos y organización; transferir las operaciones, poderes, obligaciones y activos del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 8 - 2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico y la complejidad del aparato gubernamental hacen necesario que se reexaminen las estructuras de los departamentos, agencias, instrumentalidades y organismos del Ejecutivo. En ese sentido, corresponde a la Asamblea Legislativa tomar las determinaciones correspondientes para crear, reorganizar o consolidar agencias ejecutivas y definir sus funciones, según lo establece la Sección 16 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico.

La Ley Núm. 8 - 2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, dispuso la reestructuración de la agencia, redirigió sus funciones hacia el cumplimiento de una nueva política pública respecto a la recreación y el deporte y derogó la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada. Le legislación buscaba elevar la recreación y el deporte “a categoría de derecho, y conferir al Departamento de Recreación y Deportes los

poderes necesarios para promover, regular y fiscalizar estas áreas en todas sus manifestaciones y modalidades”, además de convertir a la agencia en “un ente capaz de generar y administrar programación orientada a satisfacer las demandas de la recreación, el deporte de base y el deporte de alto rendimiento.”

No obstante, es necesario crear una estructura que resulte más práctica, eficiente y conveniente que promueva y organice de forma óptima la recreación, el deporte y la educación física a la vez que se maximiza el uso de los recursos del Gobierno y mejora la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

A esos fines, esta Ley crea un cuerpo político y corporativo que constituirá una corporación pública que se conocerá como la Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física, con el propósito principal de mantener la salud física y mental de los ciudadanos residentes en Puerto Rico, a la vez que promueve un mejor ambiente físico en todos los pueblos que propenda a una mejor calidad de vida.

La Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física tendrá la facultad de invertir sus fondos, tomar préstamos con el propósito de financiar sus proyectos y cumplir con cualquiera de sus propósitos y poderes corporativos, emitir pagarés negociables, garantizar el pago de los mismos, entrar en cualesquiera acuerdos con los compradores o tenedores de los mismos, obtener cualquier facilidad que aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir deuda o que aumente su liquidez con relación a los mismos en la forma que estime conveniente, entre otras cosas.

Además, en aras de lograr una mayor eficiencia, se autoriza a la nueva entidad aquí creada a consolidar, modificar, abolir o suprimir programas, planes y proyectos al igual que unidades organizacionales existentes y se transfieren a la misma todos los poderes, facultades, obligaciones, funciones, contratos, acuerdos, pagarés, propiedades y demás activos y recursos del Departamento de Recreación y Deportes.

Esta Ley provee a la entidad responsable de promover la recreación, el deporte y la educación física la oportunidad de allegar más recursos mediante nuevas fuentes de financiamiento lo que redundará en mayor flexibilidad y agilidad operacional. Los poderes y facultades de la Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física serán ejercidos por una Junta de Directores compuesta de once (11) miembros.

Esta Administración tiene el deber ineludible de buscar alternativas convenientes y útiles para poner en ejecución los programas y servicios en beneficio de la ciudadanía. En ese sentido, considera necesario y meritorio establecer la Ley de la Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física con el fin de crear una corporación pública que lleve a cabo la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la recreación, el deporte y la educación física.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. –Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de la Corporación
3 Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física”.

4 Artículo 2. -Definiciones.-

5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 a) “Actividad de alto riesgo” — significa la actividad de carácter competitivo o
8 recreativo en la que la seguridad del participante o de los espectadores esté comprometida o
9 expuesta a ser
10 vulnerada más allá de una expectativa razonable;

11 b) “Agencias” — significa toda entidad gubernamental, incluyendo las corporaciones
12 públicas y los municipios;

13 c) “Aptitud física” – significa el desarrollo de hábitos saludables con el propósito
14 explícito de la promoción de la salud y el mantener a las personas activas físicamente por
15 vida que incluye tolerancia muscular, tolerancia cardiorrespiratoria, fuerza muscular,
16 flexibilidad y composición corporal.

17 d) “Comité Olímpico de Puerto Rico — significa el organismo deportivo, con fines no

1 pecuniarios, inscrito como tal bajo las leyes de Puerto Rico, Registro Número 4261 del
2 Departamento de Estado de Puerto Rico, reconocido por el Comité Olímpico Internacional
3 como la única autoridad para integrar, inscribir y representar las delegaciones deportivas de
4 Puerto Rico en eventos internacionales bajo su patrocinio y en el de las federaciones
5 deportivas internacionales;

6 e) “Corporación” – significa la Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y
7 Aptitud Física que se crea mediante esta Ley.

8 f) “Deporte” — significa manifestación del quehacer cultural del ser humano
9 expresado en el juego, la competencia, la actividad física, el movimiento, el ejercicio, las
10 destrezas y aptitudes atléticas, organizada bajo condiciones reglamentadas;

11 g) “Deporte de alto rendimiento o de alto nivel” — significa deporte que implica una
12 práctica sistemática y de la más alta exigencia en su respectiva especialidad deportiva, para
13 alcanzar el óptimo rendimiento en una competencia internacional en representación de Puerto
14 Rico;

15 h) “Deporte de base” — significa deporte que se practica desde temprana edad con una
16 finalidad educativa-formativa, lúdica, el cual comprende, también, las fases de iniciación y
17 desarrollo deportivo de niños, niñas y jóvenes con o sin limitaciones físicas;

18 i) "Deporte olímpico y paraolímpico" — significa actividades deportivas organizadas
19 por el Comité Olímpico de Puerto Rico, de acuerdo con las estipulaciones de la Carta
20 Olímpica suscrita por el Comité Olímpico Internacional;

21 j) "Educación física" — significa disciplina educativa que comprende el estudio,
22 investigación y enseñanza de las disciplinas relacionadas con la actividad atlética, el
23 movimiento humano, la salud, los deportes y la recreación;

1 k) "Fase pre-deportiva" – significa experiencia lúdica que se practica desde temprana
2 edad con una finalidad educativa e inicial en el deporte mediante la colaboración de agencias
3 gubernamentales concernidas.

4 l) "Filosofía deportiva" – significa la disciplina que estudia, analiza y establece criterios
5 para la solución de problemas y para la toma de decisiones mediante el uso de la lógica y el
6 juicio crítico. Examina temas controversiales relacionados con la participación deportiva y la
7 educación física.

8 m) "Persona" — significa toda persona natural o jurídica, grupo de personas o
9 asociaciones que realizan actividades o funciones reguladas en esta Ley;

10 n) "Poblaciones especiales" — significa personas con impedimentos, obesidad, con
11 pobre aptitud física, edad avanzada o desaventajadas, con acceso limitado a la recreación y el
12 deporte;

13 ñ) "Recaudos" — significa rentas o ingresos provenientes del pago de derechos y cargos
14 relacionados con la concesión de licencias, permisos, certificaciones o autorizaciones; la
15 prestación de servicios; las aportaciones de urbanizaciones; el arrendamiento y venta de
16 bienes inmuebles o la imposición de multas o reembolsos, los cuales ingresarán al Fondo
17 Especial de la Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física.

18 o) "Recreación" — significa actividad o experiencia que estimula los sentidos,
19 socialmente aceptada, realizada durante el tiempo libre, de manera voluntaria, o espontánea,
20 de la que se deriva satisfacción, produce descanso o desarrolla destrezas.

21 Artículo 3.- Declaración de Política Pública

22 Se declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico:

23 a) fomentar la recreación, el deporte de base y la educación física como un derecho

- 1 de todos los residentes del pueblo de Puerto Rico y un medio y principio de salud
2 preventiva;
- 3 b) orientar la recreación, el deporte de base y la educación física como el
4 fundamento para la formación de mejores ciudadanos;
- 5 c) mejorar la actividad recreo-deportiva, la educación física y su promoción con el
6 fin de propiciar las relaciones interpersonales e intergrupales;
- 7 d) integrar los estudios científicos en el campo recreativo y deportivo como parte de
8 las guías a seguirse;
- 9 e) mediante la fase pre-deportiva enfatizar en la retención de los niños y niñas en la
10 práctica del deporte;
- 11 f) educar a padres y madres para concienciarlos en torno a la importancia de la
12 recreación y el deporte en el desarrollo óptimo de los niños y niñas;
- 13 g) establecer, ampliar y mejorar programas de recreación y ejercicios para las
14 poblaciones especiales;
- 15 h) realizar alianzas con las organizaciones de base comunitaria que promuevan y
16 desarrollen actividades recreo-deportivas;
- 17 i) concertar acuerdos en el campo de la recreación y deportes con los municipios e
18 instituciones educativas;
- 19 j) auspiciar y propiciar la educación y formación de profesionales en el campo de la
20 recreación y el deporte;
- 21 k) realizar acuerdos colaborativos de investigación en áreas como la recreación, el
22 deporte, la historia deportiva, entre otras.

23 Artículo 4.- Creación

1 Se crea una corporación pública como instrumentalidad gubernamental del Gobierno
2 de Puerto Rico con personalidad jurídica propia, independiente y separada de cualquier otra
3 entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que se
4 conocerá como Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física.

5 Artículo 5.- Propósitos

6 El propósito general de la Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y
7 Aptitud Física será la de educar, regir, administrar, reglamentar, promover, desarrollar,
8 coordinar, supervisar y acreditar todo el deporte y la recreación en Puerto Rico, excepto el
9 deporte de alto rendimiento, de una forma holística. A esos fines, tendrá la responsabilidad
10 de tomar iniciativas y poner en ejecución los programas, sistemas, métodos y procedimientos
11 para:

12 a) la formulación e implantación de una filosofía deportiva y política pública recreo-
13 deportiva del Gobierno de Puerto Rico para el pueblo;

14 b) la planificación, organización, evaluación, supervisión y acreditación del sistema
15 recreo-deportivo del Gobierno de Puerto Rico;

16 c) la definición de directrices y programas de la política pública para el fomento y
17 desarrollo de la recreación y el deporte en sus distintos niveles;

18 d) el fomento de la organización recreo-deportiva en todos sus niveles y la tutela de las
19 entidades deportivas en los términos de esta Ley y reglamentos que la implementan;

20 e) la reglamentación de las actividades relacionadas con la práctica de la recreación y
21 del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas y recreativas;

22 f) la educación de materias recreo-deportivas, así como el otorgamiento de licencias que
23 las acrediten;

- 1 g) la promoción de la atención médica de los recreacionistas y deportistas;
- 2 h) la representación de Puerto Rico ante organismos estatales e internacionales, sin
- 3 perjuicio de las funciones y competencias del Comité Olímpico de Puerto Rico y sus
- 4 federaciones afiliadas; y
- 5 i) la concesión de premios y distinciones deportivas; y
- 6 j) la promoción de la investigación, subvención y proyectos editoriales sobre historia
- 7 deportiva.

8 Artículo 6.- Junta de Directores

9 La Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física será

10 administrada y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores compuesta por

11 once (11) miembros.

12 Los miembros de la Junta de Directores de la Corporación Puertorriqueña de

13 Recreación, Deportes y Aptitud Física serán nombrados por el Gobernador con el consejo y

14 consentimiento del Senado. El nombramiento inicial de siete (7) miembros será de seis (6)

15 años y el de los restantes cuatro (4) miembros será de cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2)

16 años, respectivamente. Todo nombramiento subsiguiente se hará por un único término

17 adicional de seis (6) años. Toda vacante en dichos cargos se cubrirá por nombramiento del

18 Gobernador, dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir dicha

19 vacante, por el término que reste por expirar los mismos. Constituirá un honor y un privilegio

20 servirle al pueblo de Puerto Rico sin ninguna compensación económica como miembro de la

21 Junta de la Corporación.

1 Los miembros serán personas de reconocido interés y trayectoria en el desarrollo del
2 deporte y la recreación recomendados por la base deportiva en las siete (7) regiones en que se
3 divide Puerto Rico para efectos de esta Ley.

4 Puerto Rico se dividirá en las siguientes siete (7) regiones: 1) Sur, 2) Suroeste-Oeste,
5 3) Norte-Centro, 4) Central, 5) Norte-Metropolitana, 6) Norte-Este y 7) Este-Sureste.

6 La región Sur se compondrá de los siguientes municipios: Ponce, Santa Isabel,
7 Coamo, Juana Díaz, Villalba, Jayuya, Adjuntas, Peñuelas, Guayanilla, Yauco y Guánica.

8 La región Suroeste-Oeste se compondrá de los siguientes municipios: Lajas, Sabana
9 Grande, Maricao, San Germán, Hormigueros, Cabo Rojo, Mayagüez, Añasco, Rincón,
10 Aguada, Moca, Las Marías, Aguadilla y San Sebastián.

11 La región Norte-Centro se compondrá de los siguientes municipios: Isabela, Camuy,
12 Quebradillas, Hatillo, Arecibo, Lares, Utuado, Florida, Manatí, Barceloneta, Vega Baja, Vega
13 Alta y Dorado.

14 La región Central se compondrá de los siguientes municipios: Ciales, Orocovis,
15 Morovis, Barranquitas, Comerío, Aibonito, Cayey, Cidra, Corozal, Naranjito, Aguas Buenas,
16 Caguas y Gurabo.

17 La región Norte-Metro se compondrá de los siguientes municipios: Toa Alta, Toa
18 Baja, Bayamón, Guaynabo, Cataño, San Juan, Trujillo Alto y Carolina.

19 La región Norte-Este se compondrá de los siguientes municipios: Canóvanas, Loiza,
20 Río Grande, Luquillo, Fajardo, Las Piedras, Culebra, Ceiba, Juncos y San Lorenzo.

21 La región Este-Sureste se compondrá de los siguientes municipios: Humacao,
22 Vieques, Naguabo, Yabucoa, Maunabo, Patillas, Arroyo, Guayama y Salinas.

1 Los restantes cuatro (4) miembros serán el(la) Secretario(a) del Departamento de
2 Educación, el(la) Secretario(a) del Departamento de Salud, el(la) Secretario(a) del
3 Departamento de la Familia y el(la) Presidente(a) de la Universidad de Puerto Rico.

4 Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría del número total de once (11)
5 miembros que la integran.

6 La Junta funcionará sin jerarquía organizacional donde todos sus miembros tendrán
7 iguales derechos, participación y responsabilidades. Los miembros de la Junta determinarán
8 por consenso la dirección de los trabajos, así como quien o quienes fungirán como portavoces
9 públicos.

10 La Junta de Directores tendrá las siguientes funciones principales, sin que esto se
11 entienda como una limitación:

- 12 a) Establecer la política general para cumplir con la misión de la Corporación y
13 los objetivos y gestiones gubernamentales en el área de su competencia,
14 recreación, deportes y aptitud física.
- 15 b) Autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Corporación.
- 16 c) Establecer y delegar en armonía con lo dispuesto en esta Ley, los deberes,
17 poderes y facultades del Director Ejecutivo.

18 Artículo 7.- Poderes

19 La Corporación tendrá y podrá ejercer, sin limitarse a, los siguientes poderes y
20 facultades:

- 21 a) Tener sucesión perpetua como corporación pública.
- 22 b) Demandar, ser demandada y defenderse en todos los tribunales que tengan
23 jurisdicción sobre la Corporación.

- 1 c) Adoptar, alterar y usar un sello oficial del cual se tomará conocimiento judicial.
- 2 d) Adquirir en cualquier forma legal, incluyendo, pero sin limitarse a, la adquisición
3 por donación, compra, procedimiento de expropiación forzosa, arrendamiento, manda, legado
4 y poseer, retener, recibir, arrendar, subarrendar y usar cualesquiera bienes, mueble, inmueble
5 o mixta, tangible o intangible, incluyendo, pero sin limitarse a, valores y otros bienes muebles
6 o cualquier interés en los mismos, que considere necesarios y convenientes para cumplir los
7 propósitos de la Corporación.
- 8 e) Vender, traspasar, arrendar, subarrendar, ceder o de cualquier otra manera legal
9 disponer o transferir cualesquiera de sus propiedades muebles, inmuebles o mixtas, tangibles
10 o intangibles o cualquier interés en éstas.
- 11 f) Pignorar, hipotecar o de cualquier otra manera legal disponible gravar o ceder
12 cualesquiera de sus propiedades muebles, inmuebles o mixtas, tangibles o intangibles, y sus
13 ingresos o recibos, presentes o futuros, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier interés en
14 contratos, arrendamientos, subarrendamientos o concesiones.
- 15 g) Se declaran de utilidad pública todos los bienes muebles o inmuebles y todo
16 derecho o interés sobre los mismos, que la Corporación considere necesario adquirir para
17 llevar a cabo sus fines y éstos podrán ser expropiados por la Corporación o a solicitud y para
18 uso y beneficio de ésta por el Gobierno de Puerto Rico, sin la previa declaración de utilidad
19 pública provisto en la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como Ley
20 General de Expropiación Forzosa.
- 21 h) Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de este
22 Artículo se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 12 de marzo de 1903,
23 según enmendada, conocida como Ley General de Expropiación Forzosa, y a tales efectos la

1 Corporación gozará de todos los derechos y asumirá las obligaciones dispuestas por dicha
2 Ley con respecto a toda autoridad expropiante.

3 i) Participar en u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo
4 los propósitos de esta Ley, de cualquier otra disposición de ley estatal o federal de
5 aplicabilidad a la Corporación, así como cumplir el desempeño y ejecución de cualquiera de
6 sus poderes, derechos y responsabilidades.

7 j) Tomar dinero a préstamo, y hacer y emitir pagarés de la Corporación para
8 cualquiera de sus fines corporativos, o con el propósito de consolidar, restituir, pagar, o
9 liquidar cualesquiera obligaciones en circulación emitidas o asumidas por ella y garantizar el
10 pago de sus obligaciones mediante la pignoración, o hipoteca de u otro gravamen sobre todos
11 o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedades.

12 k) Solicitar fondos federales para sus fines y propósitos, así como aceptar donaciones
13 o préstamos y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones con cualquier
14 agencia federal, el Gobierno de Puerto Rico, o subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico, e
15 invertir el producto de cualesquiera de dichas donaciones o préstamos para cualquier fin
16 corporativo.

17 l) Adquirir, poseer y disponer de acciones y derechos de miembros, contratos, u otros
18 intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercitar cualesquiera y todos los
19 poderes o derechos en relación con las mismas y obtener la organización de acuerdo con la
20 ley y ejercer dominio parcial o total sobre compañías o corporaciones subsidiarias, afiliadas o
21 asociadas, siempre que, a juicio de la Junta de Directores, el arreglo sea necesario y
22 conveniente para efectuar los fines de la Corporación o el ejercicio de sus poderes y vender,
23 arrendar, donar o de otro modo conceder cualquier propiedad de la Corporación o delegar o

1 traspasar cualquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes a cualesquiera de dichas
2 compañías o entidades o corporaciones que estén sujetas a su dominio.

3 m) Invertir cualesquiera fondos y recaudos que tenga disponibles en obligaciones de
4 los Estados Unidos de América o en obligaciones garantizadas por los Estados Unidos o en
5 otras obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios o corporaciones públicas.

6 n) Tener completo dominio e intervención sobre todas sus propiedades y actividades,
7 incluyendo el poder de determinar el uso y la inversión de sus fondos, y el carácter y la
8 necesidad de todos los gastos y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y
9 pagarse.

10 ñ) Tener autoridad para crear las cuentas y los fondos que estimen necesarios para
11 cumplir con los propósitos de esta Ley, así como tener completo control y supervisión sobre
12 la naturaleza y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos han de incurrirse,
13 autorizarse y pagarse sin sujeción a ninguna disposición de ley que regule los gastos de
14 fondos públicos.

15 o) Nombrar y emplear todos los funcionarios, representantes, empleados requeridos
16 para el desempeño de sus deberes, fijar y determinar sus calificaciones, deberes y
17 compensación, y retener o emplear otros agentes o consultores mediante contratos o de
18 cualquier otra manera, para que le rindan servicios y le provean asesoramiento profesional o
19 técnico.

20 p) Preparar, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para la administración y
21 reglamentación de sus asuntos y emitir reglas, reglamentos y políticas con relación al
22 desempeño de sus funciones y deberes.

1 q) Realizar todas aquellas facultades y poderes que sean necesarios y convenientes
2 para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, o por cualquier otra Ley de la Asamblea
3 Legislativa de Puerto Rico.

4 Artículo 8. – Poderes Ejecutivos

5 La Junta de Directores podrá delegar en el Director Ejecutivo aquellas facultades que
6 estime aconsejable para el buen funcionamiento de la Corporación.

7 El Director Ejecutivo será nombrado por el Gobernador, mediante recomendación de
8 la Junta de Directores de la Corporación. El Director Ejecutivo se seleccionará a base de
9 méritos, los cuales se determinarán tomando en consideración la educación formal,
10 experiencia y otras cualidades que especialmente le capaciten para realizar las
11 responsabilidades que le impone esta Ley. El salario del Director Ejecutivo será fijado por la
12 Junta de Directores.

13 Las funciones del Director Ejecutivo, sin que se entienda como una limitación, serán
14 las siguientes:

15 a) Preparar un plan estratégico acorde con la política pública establecida por esta Ley,
16 que someterá a la Junta de Directores para su evaluación, recomendación y aprobación.

17 b) Representar a la Corporación en todos los contratos, acuerdos, convenios o
18 escrituras públicas que fuere necesario otorgar, desempeñar los deberes y las
19 responsabilidades, facultades y autoridades que le sean delegadas por la Junta.

20 c) Evaluar planes de trabajo y someter informes a la Junta, acompañados de sus
21 recomendaciones para su aprobación o rechazo.

22 d) Seleccionar el personal que considere necesario para llevar a cabo las funciones de
23 la Corporación y nombrar a dicho personal sin sujeción a la Ley Núm. 184 - 2004, según

1 enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el
2 Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, pero sujeto a las normas y
3 reglamentos que al efecto la Junta de Directores adopte.

4 e) Someter para aprobación de la Junta los reglamentos necesarios para lograr los
5 propósitos de esta Ley.

6 f) Previa consulta con la Junta de Directores, contratar y supervisar los servicios
7 profesionales, consultivos y técnicos, así como autorizar las compras que sean necesarias y
8 convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley.

9 g) Preparar y someter para la aprobación de la Junta el presupuesto operacional de
10 gastos de la Corporación y administrar el mismo.

11 h) Someter a la Junta informes periódicos de labores realizadas, según ésta lo
12 disponga.

13 i) Adoptar normas para el uso, control y conservación de la propiedad pública bajo la
14 custodia de la Corporación, así como para el manejo de los bienes que se adquieran para la
15 realización de los programas y servicios.

16 j) Transferir fondos y recursos a agencias y municipios del Gobierno de Puerto Rico o
17 al Gobierno Federal para que éstos realicen determinadas fases o actividades de los
18 programas y funciones de la Corporación, previa aprobación de la Junta.

19 k) Realizar y mantener actualizados cualquier estudio necesario y conveniente para
20 cumplir con los propósitos de esta Ley.

21 l) Mantener un plan de evaluación continua de los servicios prestados con el fin de
22 garantizar que los mismos responden a la realidad de los participantes.

1 m) Delegar en cualesquiera funcionarios y empleados de la Corporación las
2 funciones, deberes y responsabilidades que se le confieran.

3 n) Sustituir al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes en aquellas
4 Juntas en las cuales este último es miembro.

5 ñ) Realizar cualquier otra función, responsabilidad y facultad que le sean delegados
6 por la Junta de Directores, excepto la de adoptar normas y reglamentos y aprobar el
7 presupuesto de la Corporación.

8 Artículo 9.- Funcionarios y empleados

9 No podrá desempeñar un cargo ejecutivo con la Corporación ninguna persona que tenga
10 interés económico sustancial directa o indirectamente en alguna empresa privada para la cual
11 la Corporación haya suministrado capital, o con la cual la Corporación tenga o esté en
12 relaciones de negocio, o que esté en competencia con algunos de los negocios a que se
13 dedique la Corporación o para los cuales ésta suministre capital.

14 Artículo 10.- Compras y Suministros

15 La Corporación, en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, establecerá
16 mediante reglamento a tales efectos sus propios sistemas de compras, suministros, y servicios
17 auxiliares, dentro de sanas normas de administración fiscal, economía y eficiencia.

18 Artículo 11. -Exclusión de responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico por el pago
19 de los pagarés

20 Los pagarés emitidos por la Corporación no constituirán una deuda del Gobierno de
21 Puerto Rico ni de ninguna de sus subdivisiones políticas, y ni el Gobierno de Puerto Rico ni
22 ninguna de sus subdivisiones políticas serán responsables por los mismos, y dichos pagarés
23 serán pagaderos solamente de aquellos fondos que hayan sido comprometidos para su pago.

1 La Corporación no se considerará que esté actuando a nombre de o que haya incurrido en
2 obligación alguna hacia los tenedores de cualquier deuda del Gobierno de Puerto Rico.

3 Artículo 12. -Pagarés como inversiones legales y como garantía para depósitos

4 Los pagarés de la Corporación serán inversiones legales y podrán ser aceptados como
5 garantías, por cualesquiera fiduciarios, fideicomiso y fondos públicos, cuya inversión o
6 depósito estarán bajo la autoridad y control del Gobierno de Puerto Rico o cualquier oficial u
7 oficiales de éste.

8 Artículo 13. -Convenio del Gobierno de Puerto Rico con los tenedores de pagarés

9 El Gobierno de Puerto Rico se compromete y acuerda con los tenedores de
10 cualesquiera pagarés emitidos bajo esta Ley y con las personas o entidades que contraten con
11 la Corporación de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, que no limitará ni alterará los
12 derechos aquí conferidos a la Corporación hasta que dichos pagarés y el interés sobre ellos
13 queden totalmente pagados y dichos contratos sean totalmente cumplidos y honrados por
14 parte de la Corporación. Disponiéndose, sin embargo, que nada de lo provisto anteriormente
15 afectará o alterará dicha limitación si medidas adecuadas son provistas por ley para la
16 protección de dichos tenedores de pagarés o de aquellos que hayan entrado en contratos con
17 la Corporación.

18 Artículo 14. -Exención de contribuciones

19 Por la presente se determina y se declara que los propósitos para los cuales se crea la
20 Corporación y para los cuales ejercerá sus facultades son propósitos públicos para el
21 beneficio general del pueblo de Puerto Rico, el Gobierno de Puerto Rico, y el ejercicio de las
22 facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley constituyen el desempeño de funciones
23 esenciales de gobierno. Por lo tanto, la Corporación o cualquier subsidiaria organizada por

1 ella al amparo de lo dispuesto en esta Ley estará exenta del pago de todos los impuestos,
2 arbitrios, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones sobre la propiedad mueble e
3 inmueble impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios sobre ninguna de las
4 propiedades adquiridas por ella, o por cualquiera de ella bajo su jurisdicción, dominio o
5 posesión, o sobre sus actividades en la explotación o conservación de cualquiera de sus
6 empresas y actividades.

7 Cualquier obligación emitida por la Corporación, así como los intereses o ingresos
8 producidos por tales valores, estarán en todo tiempo igualmente exentos de contribuciones e
9 impuestos estatales y municipales.

10 Asimismo quedará exento de toda contribución, impuestos o derecho cualquier
11 documento
12 que la Corporación y sus subsidiarias ejecuten para su beneficio, así como su inscripción en el
13 Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

14 La Corporación y sus subsidiarias estarán exentas, además, del pago de cargos,
15 derechos, sellos y comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en los
16 tribunales de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública del
17 Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

18 Artículo 15. -Exención de los requisitos de licitación pública

19 La Corporación estará exenta de cualquier requisito relacionado a la licitación o
20 subasta para la adjudicación de contratos de construcción, servicios, compra o cualquier otro
21 tipo de contratos cuando sea necesario y conveniente para el cumplimiento de sus propósitos
22 y según sea autorizada por la Junta de Directores en cada caso por medio de una resolución al
23 efecto. Cualquiera de dichas resoluciones establecerá las circunstancias que justifican que la

1 Corporación esté exenta de los requisitos de licitación pública. La Corporación establecerá
2 mediante reglamento todas las normas y procedimientos necesarios para el adecuado uso de
3 sus fondos y recursos.

4 Artículo 16. -Fondos y cuentas

5 Los recaudos y fondos de la Corporación serán depositados con depositarios
6 reconocidos para los fondos del Gobierno de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuentas
7 separadas a nombre de la Corporación. Los desembolsos se harán de acuerdo con los
8 reglamentos sobre presupuestos aprobados por la Junta de Directores.

9 El Secretario del Departamento de Hacienda, en consulta con la Corporación,
10 establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para el adecuado control y registro
11 estadístico de todos los gastos e ingresos pertenecientes a, o administrados o controlados por
12 la Corporación. Las cuentas de la Corporación se llevarán en tal forma que apropiadamente
13 puedan segregarse, hasta donde sea aconsejable, tomando en consideración las diferentes
14 clases de operaciones, proyectos, empresas y actividades de la Corporación.

15 El Contralor de Puerto Rico examinará, por lo menos una (1) vez al año, todas las
16 cuentas y libros de la Corporación e informará el resultado de su examen a la Junta, al
17 Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

18 Artículo 17. – Transferencia

19 a) Se transfieren a la Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud
20 Física todos los poderes, facultades, obligaciones, funciones, contratos, pagarés,
21 propiedades y demás activos, fondos presupuestarios entre otros recursos, exenciones y
22 privilegios del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

1 b) Se faculta la adopción de una estructura organizacional que promueva y facilite la
2 consolidación de facultades y obligaciones adscritas a la Corporación. Para ello, la
3 Corporación podrá consolidar, modificar, abolir o suprimir programas, planes y proyectos al
4 igual que unidades organizacionales existentes, así como crear nuevas.

5 c) Todo acuerdo, convenio, contrato, reclamación o acto jurídico en el cual se haya
6 obligado el Departamento, mantendrá su validez y será responsabilidad de la Corporación
7 honrarlo.

8 d) Se ordena a los Registradores del Registro de la Propiedad a reconocer como
9 transferidos a la Corporación toda propiedad del Departamento, a partir de la fecha de
10 vigencia de esta Ley sin necesidad de acto alguno.

11 Artículo 18. –Transferencia de bienes y donaciones

12 Todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades,
13 municipios y cualesquiera otras subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico quedan
14 por la presente autorizadas para ceder o de cualquier otra forma traspasar a la Corporación, a
15 solicitud de ésta y bajo términos y condiciones que se estimen razonables, sin necesidad de
16 celebrar subasta pública y otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la
17 correspondiente escritura, cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualquier interés o
18 derecho sobre la misma (incluyendo, pero sin limitarse a, bienes ya dedicados a uso público),
19 que la Corporación estime necesarias o convenientes para realizar cualesquiera de sus fines
20 corporativos.

21 Las agencias gubernamentales podrán transferir a la Corporación, libre de costo, los
22 terrenos que a juicio del Gobernador de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa, necesite
23 para llevar a cabo sus fines y propósitos. Estas disposiciones no se interpretarán en el

1 sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición
2 legislativa, ni limitarán o restringirán en forma alguna la facultad propia de la Corporación
3 para adquirir propiedades.

4 La Corporación someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las
5 propiedades cedidas o traspasadas por agencias del Gobierno a la Corporación en virtud de la
6 autorización aquí contenida y la valoración de cada propiedad.

7 Igualmente se faculta a dicha Corporación a aceptar donaciones y traspasos de
8 propiedad pública perteneciente a los Estados Unidos de América, así como traspasos y
9 donaciones de propiedad privada.

10 Se faculta a la Corporación a ceder a los municipios de Puerto Rico cualquier propiedad
11 perteneciente a la Corporación.

12 Artículo 19.- Personal Transferido

13 Se transfieren a la Corporación todos los empleados permanentes del Departamento
14 de Recreación y Deportes.

15 Los funcionarios y empleados del Departamento de Recreación y Deportes que se
16 transfieren a la Corporación en virtud de esta Ley, percibirán una retribución por lo menos
17 igual a la que percibían al momento de ser efectiva su transferencia y seguirán disfrutando de
18 cualquier beneficio en cualquier sistema de retiro o cualquier plan de ahorro y préstamos a los
19 que hubieren estado acogidos, y de cualquier otro derecho, privilegio, obligación y status
20 respecto a las funciones que han estado desempeñando en el Departamento de Recreación y
21 Deportes.

22 Los empleados tendrán el derecho a seleccionar al representante exclusivo de la
23 Unidad Apropriada a partir de un (1) año de la aprobación de esta Ley.

1 Artículo 20. -Reglamentación

2 La Corporación adoptará mediante resolución al efecto, los reglamentos promulgados
3 por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico. En caso de que la
4 Corporación opte por mantener la vigencia de cualquiera de estos reglamentos deberá dentro
5 de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ley adoptar una resolución a los
6 efectos y publicar un anuncio en dos (2) periódicos de circulación general informando dicha
7 intención.

8 Los reglamentos de la Corporación proveerán para el funcionamiento interno de la
9 misma y los deberes y responsabilidades de sus funcionarios. Los reglamentos serán
10 aprobados y estarán sujetos a enmiendas por la Junta de Directores. Disponiéndose, que
11 ningún reglamento y enmiendas al mismo serán efectivos hasta que hayan sido debidamente
12 registrados en el libro oficial de minutas de la Corporación después de ser aprobados por
13 escrito por la Junta de Directores. En todo momento se cumplirá con la promulgación de los
14 reglamentos conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,
15 conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

16 Artículo 21. – Cláusula derogatoria

17 Se deroga la Ley Núm. 8 - 2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del
18 Departamento de Recreación y Deportes, y en consecuencia se disuelve el Departamento de
19 Recreación y Deportes de Puerto Rico, sin necesidad de ninguna otra gestión, declaración de
20 ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional alguno.

1 Toda ley o parte de una ley que esté en conflicto con los dispuesto en la presente Ley
2 queda derogada. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier disposición de
3 ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que pueda estar en conflicto con la misma.

4 Toda ley en que aparezca o se haga referencia al Departamento de Recreación y
5 Deportes se entenderá enmendada a los efectos de sustituirla por la Corporación
6 Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física.

7 Artículo 22.- Fondos

8 Se asigna a la Corporación Puertorriqueña de Recreación, Deportes y Aptitud Física,
9 de cualesquiera fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad inicial de treinta
10 millones (\$30,000,000) para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

11 Artículo 23.- Cláusula de Separabilidad

12 Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración,
13 inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnadas ante un
14 tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará las restantes
15 disposiciones de la misma.

16 Artículo 24. -Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los únicos
18 fines de que se aprueben los reglamentos y se organicen administrativamente los organismos
19 creados en esta Ley. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor sesenta (60) días después
20 de su aprobación.